

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Sala Civil Familia

Bogotá D. C., veintiuno de junio de dos mil veintidós

Radicados: 25290-31-03-001-2016-00060-03

25290-31-03-001-2016-00060-04

25290-31-03-001-2016-00060-05

Han sido repartidas a este despacho -por conocimiento previo- las actuaciones judiciales referencias, que corresponden al proceso declarativo (reivindicatorio), promovido por el Centro Misionero Bethesda contra Jairo Orlando García Domínguez, hallándose luego de la pormenorizada revisión efectuada al expediente, que resulta necesario dejar sentadas las siguientes precisiones, antes de tomar las decisiones que en derecho correspondan.

1. Se advirtió que el juzgado *a-quo* remitió a esta corporación el auto de 12 de septiembre de 2019 -mediante el cual rechazó la recusación que los demandados le plantearon-, con miras a que esa determinación fuera revisada en sede de apelación, asunto que, en efecto y luego de las anotaciones respectivas en el Sistema Siglo XXI, fue repartida e ingresada a este despacho con el radicado 2016-00060-03.

2. Acontece, sin embargo, que no es plausible emitir pronunciamiento de fondo respecto de esa puntual actuación, dado que la alzada que fue interpuesta contra el aludido pronunciamiento fue finalmente rechazada en la primera instancia. De hecho, tal rechazo suscitó la tramitación de un recurso de queja a cargo de los demandados inconformes, el cual fue igualmente repartido a este despacho (rad. 2016-00060-05), y que se encuentra por ahora pendiente de resolución, tras haberse corrido el respectivo traslado.

3. Entre tanto, fue igualmente remitida a esta sede la actuación para dirimir el recurso de apelación concedido contra el auto de 19 de diciembre de 2019, actuación que se encuentra en curso y a la que le fue asignada la radicación 2016-00060-04.

4. De ese modo las cosas, puesta de relieve la inconsistencia en cuanto a la apelación dirigida contra el auto de 12 de septiembre de 2019 (rad. 2020-00060-03), la que fue enviada a esta sede para resolución pese al rechazo que de ese recurso se dispuso por el juez *a-quo*, hay lugar a corregir dicha anomalía, debiéndose tomar por la secretaría las previsiones pertinentes a nivel de reparto.

Por lo expuesto se resuelve:

Primero. No tramitar la apelación arribada a este despacho y repartida bajo el radicado 2016-00060-03.

Segundo. Ordenar a la secretaría efectuar los ajustes a que hubiere en los respectivos radicados, si a ello hubiere lugar, en consideración a que ese asunto, por lo señalado, no puede revisarse en sede de apelación.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

**Jaime Londono Salazar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642c6afa7ed6088e4f8e7af3c671794455abe25818fa7a3c0a8d163cf59550fd**
Documento generado en 21/06/2022 10:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>